Poder Judicial de la Nación

CSJN

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**22000062093417**

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

| | |
|---|---|
| Sr.: | DRA. LAURA MONTI |
| Domicilio: | 27166732471 |
| Tipo de Domicilio: | Electrónico |
| Carácter: | Sin Asignación |
| Observaciones Especiales: | Sin Asignación |

| | 548/2021 | | | | | S | N | N |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° ORDEN | EXPTE. N° | ZONA | FUERO | JUZGADO | SECRET. | COPIAS | PERSONAL | OBSERV. |

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **SUPERMAX S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y OTRO s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA - AMPARO - Expte. N° 548/2021**

Que con fecha 21 de diciembre de 2022, el Tribunal ha dictado resolución Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

**Fdo.: IGNACIO RAUL TARRADELLAS, OFICIAL NOTIFICADOR - UJIER**

*En ……de……..de 2015 siendo las ……*
*…… horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a.……*
……
……
……
……
……
……
*firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.*

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Corrientes, como la del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 13 de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes, se declararon incompetentes para entender en la causa, quedando trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dirimir a esta Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

2°) Que esta clase de pretensiones deben promoverse en las jurisdicciones respectivas que correspondiesen según se optare por dar intervención: ante la justicia local de la Provincia de Corrientes, respecto a la alegación de falta de servicio del municipio ante la inobservancia en el cumplimiento de las exigencias normativas sobre planeamiento urbano, en tanto aspecto regido por el derecho público local; en la justicia federal con asiento en Corrientes, en relación con la supuesta competencia desleal de la sociedad demandada, con fundamento en las normas sobre lealtad comercial (arts. 4°, 5°, 10 y 61, decreto 274/2019).

3°) Que, en las condiciones expresadas, la causa deberá ser devuelta al juzgado federal que intervino en primer término, a fin de que en dicha sede la actora efectúe las peticiones conducentes a fin de permitir la continuidad de la

tramitación de la causa ante las sedes que considerare competentes, según lo establecido en el considerando anterior.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal se resuelve devolver las actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Corrientes, a fin de que su titular proceda con arreglo a lo ordenado en la presente. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 13 de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis